



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

**UNT**

**RECTORADO**

**RESOLUCION RECTORAL N° 503-2020/UNT**

Trujillo, 29 de mayo de 2020

Visto el documento N° 23120339 y expediente N° 17820339E, promovido por el Director de Planificación, sobre actualización de Directiva;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 564-2018/UNT de fecha 12.12.2018, se aprobó la Directiva General N° 006-2018-UNT/DU que regula la Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional de Trujillo, que consta de 20 artículos, 04 Disposiciones Complementarias y 03 anexos, la misma que ha sido alcanzada por el Presidente del Tribunal de Honor Universitario.

Que, mediante Oficio N° 196- 2020-DP/UNT el Director de Planificación, hace de conocimiento que con Oficio N° 406-2020-DP OD LA LIB, la Defensoría del Pueblo de la Libertad, ha solicitado que la Universidad Nacional de Trujillo actualice la Directiva General N° 006-2018-UNT/DU, y se adecue a las disposiciones del D.S. N° 014-2019-MMP de manera virtual indicando que se tiene como plazo 05 días calendario;

Que, con Oficio N°222- 2020-DP/UNT la Dirección de Planificación alcanza el Informe Técnico N° 019-2020-DP/UDO de la Unidad de Desarrollo Organizacional, mediante el cual se indica que la Directiva General N° 006-2018-UNT/DU, fue elaborada por la Defensoría Universitaria antes de la emisión del DS. N° 014-2019-MIMP Reglamento de la Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción de los Actos de Hostigamiento Sexual, por lo que, es necesaria su adecuación a la normatividad vigente, en tal sentido alcanza para su aprobación, el documento actualizado de la Directiva General en mención; precisando que debido a la declaratoria del estado de emergencia sanitaria por el COVID-19, no se pudo realizar una reunión de coordinación con la Defensoría Universitaria quien en realidad debe ser la encargada de actualizar dicha directiva, por ser de su competencia, por lo tanto la Unidad de Desarrollo Organizacional en uso de sus atribuciones, procedieron a actualizar la citada directiva; en tal sentido colocan el encabezado y el pie de página, asimismo le asignaron un código (Directiva General N° 005-2020-UNT/DU "Directiva que Regula la Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional de Trujillo" V.1.0), en el marco de la gestión de la calidad y para un mejor control de los documentos normativos de la UNT;

Que, la directiva actualizada tiene como objetivos propiciar que la Universidad aborde la problemática del hostigamiento sexual como una forma de violencia que se configura a través de una Conducta de naturaleza sexual y sexista, como parte de los riesgos psicosociales que puedan presentarse dentro del entorno universitario; Establecer el marco normativo interno que regule el procedimiento para prevenir e intervenir casos de hostigamiento sexual entre los miembros de la comunidad universitaria; Implementar una instancia especializada, para que las víctimas de hostigamiento sexual puedan exponer debidamente sus casos y seguir los procedimientos legales con suficiente determinación y eficacia, así como aplicar el "Protocolo de Atención" ante la presencia de casos de hostigamiento sexual entre los miembros de la comunidad universitaria;

Que, con Informe Legal N° 500-2020-OAJ/UNT, el Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos, informa que el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley Universitaria.- Ley 30220 prescribe que: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria"; asimismo el numeral 8.2 de la Ley en mención establece: "[...] La autonomía normativa garantiza que la Universidad Nacional de Trujillo, cuente con su ordenamiento jurídico interno, que le permita regular sus actividades académicas administrativas; de esta forma permitir el funcionamiento de sus órganos que lo conforman, es decir tiene la potestad de autoformación"; en ese contexto recomienda poner a consideración del Consejo Universitario, la actualización de la "Directiva General N° 005-2020-UNT/DU", en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 59.2 del artículo 59° de la Ley en mención que señala: "El Consejo Universitario tiene la atribución de Dictar el reglamento general de la universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento"; sustento con el cual opina a favor de que el Despacho Rectoral emita la resolución correspondiente aprobando la actualización de la Directiva General N° 005-2020-UNT/DU, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, teniendo en cuenta el numeral 62.2 del artículo 62° de la Ley en mención que establece: El Rector tiene la atribución de dirigir la actividad académica, administrativa, económica y financiera de la universidad;

///...



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0503-2020/UNT Pág. 2**

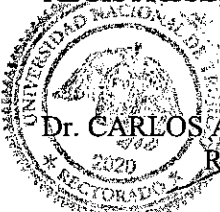
...///

Estando a lo expuesto, en mérito a las atribuciones conferidas al Rectorado, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, artículos 8°, 60° y 62° inciso 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordantes con los artículos 27° y 28° del Estatuto reformado y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

**SE RESUELVE:**

- 1°) **APROBAR** la Directiva General N° 005-2020-UNT/DU "DIRECTIVA QUE REGULA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO" V.1.0, actualizado y adecuado a la normatividad vigente, la misma que contiene 20 artículos, 06 Disposiciones Complementarias y 03 anexos, documentos que forma parte de la presente resolución.
- 2°) **DISPONER** la publicación de la Directiva aprobada en la página Web de la Universidad Nacional de Trujillo (Portal de Transparencia), como anexo de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



Dr. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ BOYER  
RECTOR



DR. OSBANE ALEJANDRO ILICH ZERPA  
SECRETARIO GENERAL (e)


**DISTRIBUCIÓN**

- ORGANISMO CONTROL INSTITUCIONAL
- COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN
- ARCHIVO (02)
- RGS.

- OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS
- UNIDAD DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL

- DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN
- DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

**12 JUN. 2020**

	<b>NOMBRE DEL MACROPROCESO</b>	<b>SUPERVISIÓN Y CONTROL</b>	<b>CODIGO</b>	<b>U-DI-E03-04-005</b>
	<b>NOMBRE DEL PROCESO</b>	<b>GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>1.0</b>
	<b>DOCUMENTO</b>	<b>DIRECTIVA GENERAL N° 005-2020-UNT/DU "DIRECTIVA QUE REGULA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO" V.1.0</b>	<b>FECHA</b>	<b>20.05.2020</b>
	<b>UNIDAD RESPONSABLE</b>	<b>DEFENSORÍA UNIVERSITARIA</b>	<b>PÁGINAS</b>	<b>9</b>

**DIRECTIVA GENERAL N° 005-2020-UNT/DU "DIRECTIVA QUE REGULA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO" V.1.0**

**Artículo 1°.- Finalidad**

La presente Directiva tiene como finalidad establecer los objetivos, estrategias y procedimientos que regulen la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual cometidos por docentes, estudiantes, funcionarios y servidores de la Universidad Nacional de Trujillo.

**Artículo 2°.- Objetivos**

- a) Propiciar que la Universidad aborde la problemática del hostigamiento sexual como una forma de violencia que se configura a través de una Conducta de naturaleza sexual y sexista, como parte de los riesgos psicosociales que puedan presentarse dentro del entorno universitario.
- b) Establecer el marco normativo interno que regule el procedimiento para prevenir e intervenir casos de hostigamiento sexual entre los miembros de la comunidad universitaria.
- c) Implementar una instancia especializada, para que las víctimas de Hostigamiento sexual puedan exponer debidamente sus casos y seguir los procedimientos legales con suficiente determinación y eficacia.
- d) Aplicar el "Protocolo de Atención" ante la presencia de casos de hostigamiento sexual entre los miembros de la comunidad universitaria.

**Artículo 3°.- Alcance**

La presente Directiva se desarrolla en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP<sup>1</sup>, que aprueba los "Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria", siendo de alcance a la comunidad universitaria integrada por:

- a) Las Autoridades de la Universidad: Rector, Vicerrectores, consejeros, Secretario General, Decanos, Directores, miembros de Órganos Colegiados.

<sup>1</sup> Dicho Decreto supremo fue publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de julio del 2019

- b) Los Docentes Ordinarios, Extraordinarios o contratados, a tiempo parcial o completo y que enseñen bajo cualquier modalidad, los docentes que presten servicios en los Centros de Extensión Universitaria, Programas de Educación a distancia y Centro de Prácticas de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación.
- c) Los Jefes de Practica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor docente.
- d) Los estudiantes de pregrado y posgrado, de las segunda especialidad, de los Centros de Extensión Universitaria, Programas de Educación a distancia y Centro de Prácticas de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación.
- e) El Personal Administrativo de la Universidad (funcionarios y servidores de la Universidad Nacional de Trujillo, ello sin importar el vínculo contractual que mantengan con la Universidad).

#### **Artículo 4°.- Ámbito de aplicación**

Las disposiciones contenidas en la presente directiva serán aplicables cuando las manifestaciones de hostigamiento sexual se presenten dentro o fuera de la Universidad, así como también a través de medios digitales; siempre que el/la quejoso(a) y el/la quejado(a) formen parte de la Comunidad Universitaria.

#### **Artículo 5°.- Base Legal**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Ley N° 29430 que modifica la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Decreto Legislativo N°1410; decreto legislativo que incorpora el delito de acoso, Acoso Sexual, Chantaje Sexual y Difusión de Imágenes, Materiales Audiovisuales o Audios con Contenido Sexual al Código Penal, y modifica el procedimiento de sanción del Hostigamiento Sexual.
- Resolución Viceministerial N° 294-2019-MINEDU - Aprueba los lineamientos para la elaboración documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.
- Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815 y su reglamento.
- Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N°008-2016-MIMP, Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Estatuto Institucional Reformado, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2017-UNT.
- Resolución Rectoral N° 1233-2018/UNT, que resuelve conformar la Comisión encargada de elaborar los documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la Universidad Nacional de Trujillo.

## Artículo 6°.- Principios de Actuación

Son de aplicación a los casos concretos que se tengan que resolver dentro del marco de la presente Directiva, los principios generales relativos a las relaciones, situaciones y procesos vinculados a la Ley N° 27942, establecidos en el artículo 4° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, así como también los Principios del Procedimiento Administrativo establecidos en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. De otro lado también deberá tenerse en cuenta el artículo 5° del reglamento de la Ley N° 27942 aprobado por Decreto supremo N° 014-2019-MIMP

## Artículo 7°.- Definición del presente Documento Normativo Interno

La presente Directiva que regula la Prevención e intervención en casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional de Trujillo, es un Instrumento Normativo Interno aprobado por la Universidad Nacional de Trujillo, que contiene los objetivos, estrategias y procedimientos para abordar la presencia del Hostigamiento Sexual entre los miembros de la Comunidad Universitaria.

## Artículo 8°.- Definiciones

- a. **Conducta de naturaleza sexual:** Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual; entre otras de similar naturaleza.
- b. **Conducta sexista:** Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.
- c. **Hostigado/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que es víctima de hostigamiento sexual.
- d. **Hostigador/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que realiza uno o más actos de hostigamiento sexual.
- e. **Instituciones:** Incluye a los centros de trabajo público y privado, las instituciones de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, así como sus centros de formación en todos sus niveles, las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica, técnico-productiva y superior, y demás entidades contenidas en el ámbito de aplicación de la Ley y el Reglamento.
- f. **Queja o denuncia:** Acción mediante la cual una persona pone en conocimiento, de forma verbal o escrita, a las instituciones comprendidas en el presente Reglamento, hechos que presuntamente constituyen actos de hostigamiento sexual, con el objeto de que la autoridad competente realice las acciones de investigación y sanción que correspondan.
- g. **Quejado/a o denunciado/a:** Persona contra la que se presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- h. **Quejoso/a o denunciante:** Persona que presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- i. **Relación de autoridad:** Todo vínculo existente entre dos personas a través del cual una de ellas tiene poder de dirección sobre las actividades de la otra, o tiene una situación ventajosa frente a ella. Este concepto incluye el de relación de dependencia.
- j. **Relación de sujeción:** Todo vínculo que se produce en el marco de una relación de prestación de servicios, formación, capacitación u otras similares, en las que existe un poder de influencia de una persona frente a la otra.

#### Artículo 9°.- Sobre los elementos constitutivos y las manifestaciones del hostigamiento sexual

Para que el hostigamiento sexual se configure, debe presentarse alguno de los elementos constitutivos siguientes:

- a. **El sometimiento a los actos de hostigamiento sexual:** es la condición a través de la cual la víctima accede, mantiene o modifica su situación laboral, educativa, policial, militar, contractual o de otra índole.
- b. **El rechazo a los actos de hostigamiento sexual:** genera que se tomen decisiones que afectan a la víctima en cuanto a su situación laboral, educativa, policial, militar, contractual o de otra índole de la víctima.
- c. **la conducta del hostigador:** sea explícita o implícita, que afecte el trabajo de una persona, interfiriendo en el rendimiento en su trabajo creando un ambiente de intimidación, hostil u ofensivo.

El hostigamiento sexual puede manifestarse mediante las siguientes conductas:

- a. Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- b. Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agrave su dignidad.
- c. Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- d. Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
- e. Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.

Asimismo, se consideran como manifestaciones de hostigamiento sexual por medios digitales los siguientes:

- a) Envío de correos electrónicos, mensajes o conversaciones escritas u orales instantáneas (chat) con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías con contenido sexual.
- b) Llamadas, mensajes o notas anónimas, con contenido sexual.
- c) Amenaza o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos de contenido sexual.
- d) Entre otras.

#### Artículo 10°.- Medidas de prevención de los actos de hostigamiento sexual

La Universidad, a través de la Dirección de Bienestar Universitario en coordinación con la Defensoría Universitaria realizara como medidas de prevención las siguientes acciones:

- a) Comunicar a todo el personal de la Universidad, sobre la existencia de una política de prevención y sanción del hostigamiento sexual, brindando información completa, asequible y comprensible, a través de afiches, volantes, eventos, página web, redes sociales y otros, de tal manera que generen impacto dentro de la Comunidad Universitaria.
- b) Formar, concientizar y sensibilizar a los miembros de la comunidad Universitaria a través de la realización de talleres o sesiones de trabajo con especialistas que faciliten el debate y deriven en propuestas para abordar y tratar el hostigamiento sexual en los diferentes espacios de la comunidad universitaria.
- c) Realizar campañas de detección, prevención y difusión del hostigamiento sexual en la Institución, tales como encuestas de opinión anónimas, buzón de sugerencias, elaboración y aplicación de estudios que indaguen sobre los factores que inciden sobre la aparición de casos de hostigamiento sexual en la Universidad.

- d) Colocar en lugares visibles de los diferentes ambientes de la Universidad, afiches que contenga información sobre el procedimiento para denunciar y sancionar el hostigamiento sexual.

#### **Artículo 11°.- Autoridad competente que conocerá la queja y resolverá.**

##### **11.1.- La Defensoría Universitaria**

La Defensoría Universitaria, es la instancia encargada de la tutela de los derechos de la comunidad universitaria y vela por el ejercicio adecuado del principio de autoridad responsable, en ese sentido y dentro del marco de la presente directiva:

- a) Actuará como instancia especializada y conocerá en primera instancia las quejas o denuncias presentadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria o tercero, que tenga conocimiento de un presunto acto de hostigamiento sexual las mismas que podrán ser presentadas de manera verbal, escrita y virtual, debiendo preservar la reserva y confidencialidad de los hechos, de la persona que interpone la queja y el supuesto hostigador, en mérito a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria de la Ley N° 27942.
- b) Es competente para determinar preliminarmente la existencia de hostigamiento sexual.
- c) Derivar si el caso amerita la queja conteniendo todos los recaudos de ley, mediante informe debidamente motivado a la instancia pertinente (Tribunal de Honor y/o Consejo Universitario), a fin de que tomen conocimiento y actúen conforme a sus atribuciones y ley.
- d) Es el responsable para determinar los formatos para la presentación formal de la queja del presunto acto de hostigamiento sexual y difundirlos oportunamente.
- e) Realizar las coordinaciones con la Dirección de Bienestar Universitario, a fin de brindar apoyo psicológico y social a las víctimas de hostigamiento sexual.
- f) Realizará el seguimiento de las quejas derivadas desde su despacho a las instancias pertinentes, garantizando que la investigación de los casos se realicen respetando el debido proceso.

#### **Artículo 12°.- Autoridad competente en la etapa preliminar**

##### **12.1.- Tribunal de Honor Universitario**

El Tribunal de Honor, es la instancia a cargo de la Instrucción dentro del marco de la presente directiva y conocerá las quejas derivadas de la Defensoría Universitaria y tendrá como función emitir juicios de valoración sobre la conducta relacionada a actos de hostigamiento sexual que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria (Docente o Estudiante), y propone según sea el caso las sanciones correspondientes ante el Consejo Universitario.

##### **12.2.- Secretaría Técnica**

La Secretaría Técnica dentro del marco de la presente directiva, conocerá las quejas derivadas de la Defensoría Universitaria, que involucre a funcionarios y servidores de la Universidad, y tendrá como función evaluar los hechos contenidos en la documentación derivada, y si de estos devendrían presuntas faltas administrativas, comunicara al órgano instructor para que inicie el Procedimiento administrativo disciplinario.

#### **Artículo 13°.- Causales de abstención**

Los miembros de la Defensoría Universitaria, Tribunal de Honor y/o Secretaría Técnica, a cargo de la Etapa Liminar y Preliminar respectivamente, deberán abstenerse de participar en los siguientes casos:

- a) Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de cualquiera de las partes involucradas en la queja o sometidas a proceso disciplinario, o sus representantes, mandatarios, administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.
- b) Si ha tenido intervención como testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
- c) Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviera interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
- d) Cuando tuviera amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de las partes intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
- e) Si ha sido directa y personalmente agraviado por caso de hostigamiento sexual.

Si la instancia que resuelve es la Defensoría Universitaria, presentara su solicitud de abstención al Tribunal de Honor quien será el competente para conocer el procedimiento. En caso la instancia que resuelve es el Tribunal de Honor, la solicitud será presentada al Consejo Universitario.

Si las situaciones descritas se presentan en relación a algún miembro del Tribunal de Honor o Consejo Universitario, dicho integrante presentara su solicitud de abstención a los demás miembros de la instancia correspondiente, integrándose el miembro o autoridad suplente que corresponda.

#### **Artículo 14°.-Procedimiento Sumarísimo para la atención de quejas por hostigamiento sexual.**

##### **14.1.- De la presentación de la queja**

La queja es presentada ante la Defensoría Universitaria, de manera escrita verbal o virtual, la misma que deberá consignar:

- a) La identificación del presunto hostigador (Nombres y apellidos).
- b) Identificación de la presunta víctima (Nombres y apellidos).
- c) Resumen de los hechos con indicación precisa del lugar, fecha y circunstancias.
- d) Resumen de como el incidente hizo sentir a la víctima, en relación a la afectación de su dignidad u otros derechos fundamentales, debido al presunto acto de hostigamiento.
- e) Detalle de cualquier acción emprendida por el/la quejoso(a) u otras personas para abordar el caso.

En el supuesto que el/la quejoso(a), no cuente con toda la información descrita en los apartados a), b), c), d) y e) del presente artículo, la queja deberá ser igual tramitada sin excepciones.

Si la denuncia o queja fuese presentada de forma verbal deberá hacerse mediante acta, y será suscrita por el mismo denunciante.

Si la denuncia o queja fuese presentada de manera virtual, el denunciante será notificado por el mismo medio a fin que se apersona en un plazo no menor de 24 horas más el término de la distancia, a la Defensoría Universitaria a fin de que se ratifique del contenido de su denuncia y firme el acta respectiva.

Del mismo modo cualquier autoridad Universitaria que reciba alguna queja presentada por hostigamiento, deberá derivarla directamente a la Defensoría Universitaria de forma inmediata.

##### **14.2.- Traslado de la queja y presentación de descargos**

La denuncia o queja será presentada ante la Defensoría Universitaria y está en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, más el término de la distancia que corresponda, corre traslado con la denuncia para que el denunciado formule sus descargos en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, adjuntando las pruebas que



considere necesarias, seguido de ello la defensoría universitaria preliminarmente evaluará los actuados en un plazo no mayor de un (1) día hábil, donde decidirá si eleva los actuados (Tribunal de Honor y/o Secretaría Técnica) o los archiva.

Si el denunciado no presentase sus descargos la Defensoría Universitaria, tomara por cierto lo dicho por el denunciante y elevará la denuncia al Tribunal de Honor y/o Consejo Universitario según sea el caso, notificando para ello a las partes con dicha decisión.

El **órgano** competente para instruir el procedimiento sancionador, emite su informe en el plazo de quince (15) días calendario, dentro de dicho plazo otorga a el/la quejado/a o denunciado/a un plazo para formular sus descargos, el cual debe ser determinado por la Universidad considerando las normas aplicables. El informe es remitido al Decano/a de manera inmediata.

El Decano convoca al Consejo de Facultad y pone en conocimiento el informe emitido por la Defensoría Universitaria y, el Consejo de Facultad en base a este resuelve el caso en un plazo máximo de diez (10) días calendario. En dicho plazo, el Decano traslada el informe al quejado o denunciado/a y a ella presunto hostigado y les otorga un plazo para que de considerarlo pertinente presenten sus alegatos.

#### **14.3.- De las funciones del Tribunal de Honor y Secretaría Técnica**

**14.3.1.-** El Tribunal de Honor dentro del marco de sus funciones, una vez recibido el informe de la Defensoría Universitaria, evaluará los actuados en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, seguido de ello se pronunciará, si inicia Procedimiento Administrativo o archiva el caso, si el Tribunal de Honor decide iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario correrá traslado con el contenido de su decisión a las partes, a fin de que tengan conocimiento y hagan valer sus derechos conforme a ley.

Dicho procedimiento tendrá un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, al término de dicho plazo el Tribunal presentará su informe final ante el Consejo Universitario y correrá traslado con el contenido del mismo, a las partes a fin de que tengan conocimiento y hagan valer sus derechos conforme a ley.

**14.3.2.-** La Secretaría Técnica dentro del marco de sus funciones, una vez recibido el informe de la Defensoría Universitaria, evaluará los actuados en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, seguido de ello se pronunciará en el sentido si el hecho denunciado constituye falta o no, si el hecho denunciado constituye falta comunicará al órgano instructor para que inicie el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), dicho procedimiento tendrá un plazo de duración no mayor de diez (10) días hábiles.

#### **Artículo 15°.- Recurso impugnatorio presentado al término de la etapa preliminar**

El/la quejoso(a) podrá interponer ante la Defensoría Universitaria o tribunal de Honor, Un recurso impugnatorio contra la decisión que declara no haber mérito para dar inicio al Procedimiento administrativo disciplinario.

En caso de Apelación, el recurso debe ser elevado al Consejo Universitario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, debiendo resolverse en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la interposición de dicho recurso impugnatorio. Dicha decisión será inimpugnable en sede universitaria.

#### **Artículo 16°.- Del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD)**

El Procedimiento Administrativo Disciplinario a aplicarse en cada caso, depende del régimen laboral al cual se encuentre sujeto el presunto hostigador y se realizará de conformidad con el Estatuto y la normativa interna de la

Universidad. En caso que el presunto hostigador sea un estudiante, la universidad determinara el procedimiento disciplinario aplicable.

#### **Artículo 17°.- Separación preventiva y medidas cautelares**

Iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, se podrán adoptar medidas destinadas a cautelar el derecho del quejoso(a), aplicando alguna de las siguientes acciones, según sea el caso:

- a) Rotación del quejoso (a), a su solicitud.
- b) Rotación del presunto hostigador/a
- c) Impedimento al presunto hostigador/a de acercarse, al quejoso(a).
- d) Asistencia médica y psicológica u otras medidas de protección que garanticen la integridad física, psíquica y/o moral de la víctima, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados desde que se interpuso la queja o denuncia.
- e) La Defensoría Universitaria dicta medidas de protección a favor de los testigos, siempre que resulte necesario para garantizar la colaboración con la investigación.
- f) Separación preventiva conforme con artículo 90° de la ley N° 30220, Ley Universitaria, y la normativa vigente para el régimen laboral, según corresponda.
- g) Recomendar al área de Recursos Humanos de la institución, las acciones a adoptarse con el fin de prevenir y cautelar el derecho del (la) quejoso(a).
- h) La actuación de los medios probatorios no puede exponer a la presunta víctima a situaciones de revictimización, como la declaración reiterativa de los hechos, careos o cuestionamientos a su conducta o su vida personal, confrontaciones con los/las presuntas/os hostigadores/as, entre otros. Las autoridades competentes de los órganos que intervienen en el procedimiento evitan cualquier acto que, de manera directa o indirecta, disuada a la víctima de presentar una queja o denuncia y de continuar con el procedimiento.

#### **Artículo 18°.- De la gradualidad de las sanciones**

El órgano sancionador según sea el caso a fin de establecer las sanciones a imponer al denunciado tendrá en cuenta al momento de resolver lo estipulado en los artículos 91°, 92°, 93°, 94° y 95° de la Ley 30220, Ley Universitaria, así como también lo concerniente a Ley del Servicio Civil N° 30057 y su reglamento general, concordante con Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la cual tiene por objeto desarrollar las reglas del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057.

#### **Artículo 19°.- Confidencialidad en el tratamiento de la queja**

Tal como lo establece la Novena Disposición Complementaria de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, Las Instancias que conozcan sobre un caso de hostigamiento sexual guardaran estricta confidencialidad sobre la identidad de las partes involucradas en la queja presentada por presunto acto de hostigamiento sexual. La declaración inicial del (la) quejoso (a) es rendida de manera confidencial, pudiendo contar únicamente con la presencia del personal a cargo de la investigación.

#### **Artículo 20°.- Expedientes**

Todo procedimiento disciplinario por caso de hostigamiento sexual debe dar lugar a un expediente que contendrá todos los documentos relativos al caso. El contenido del expediente es intangible y permanecerá en custodia de la Defensoría Universitaria, Tribunal de Honor o Secretaría Técnica según sea el caso, por el plazo que dispongan las normas internas de la Universidad.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.**-La Universidad realiza la difusión del presente documento normativo a través de:

- a) El portal institucional, redes sociales y sus diferentes órganos o unidades institucionales.
- b) Entrega de guías informativas dirigidas a los miembros de la comunidad universitaria, a través de medios electrónicos a los miembros de la comunidad universitaria.

**SEGUNDA.**- La exposición pública de lo ocurrido o de los datos que identifiquen a la persona quejosa y/o a la persona quejada, será causal de sanción conforme a las normas internas de la Universidad.

**TERCERA.**-Cuando la queja la denuncia de hostigamiento sexual es declarada infundada por resolución firme y queda acreditada la mala fe del denunciante, el/la presunto/a hostigador/a tiene el derecho a interponer judicialmente las acciones pertinentes.

**CUARTA.** - Los casos no previstos en la presente Directiva, y que tengan la calidad de delitos serán puestos en conocimiento del Ministerio Público.

**QUINTA.** - La Universidad debe reportar semestralmente a la SUNEDU la relación de denuncias recibidas, las medidas adoptadas, así como el estado del procedimiento, así mismo deben reportar anualmente a la SUNEDU los resultados de la evaluación y diagnóstico, como clima laboral, educativo o de cualquier otra índole.

**SEXTA.** - La Universidad debe conformar un Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, el cual investiga y emite recomendaciones de sanción y otras medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual.

## ANEXOS

Anexo N°01: Flujograma del procedimiento de Queja por actos de Hostigamiento Sexual.

Anexo N° 02: Protocolo de Recepción de Queja por Hostigamiento Sexual.

Anexo N°03: Formato de Queja por Hostigamiento Sexual.

<b>ACTUALIZÓ</b>	Mg. Félix Gamarra Ortiz	<b>REVISÓ</b>	Mg. Segundo Humberto Zavaleta Castañeda	<b>APROBÓ</b>	
<b>CARGO</b>	Unidad de Desarrollo Organizacional	<b>CARGO</b>	Jefe de la Unidad de Desarrollo Organizacional	<b>CARGO</b>	
<b>FECHA</b>	18.05.2020	<b>FECHA</b>	20.05.2020	<b>FECHA</b>	

FLUJograma DE "PROCEDIMIENTO SUMARISIMO PARA LA ATENCION DE QUEJAS POR HOSTIGAMIENTO Y SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO" EN EL CASO QUE SE VEAN INVOLUCRADOS DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA UNT  
DIRECTIVA GENERAL N° 006-2018-UNT/DU "DIRECTIVA QUE REGULA LA PREVENCION E INTERVENCION DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO"

QUEJA

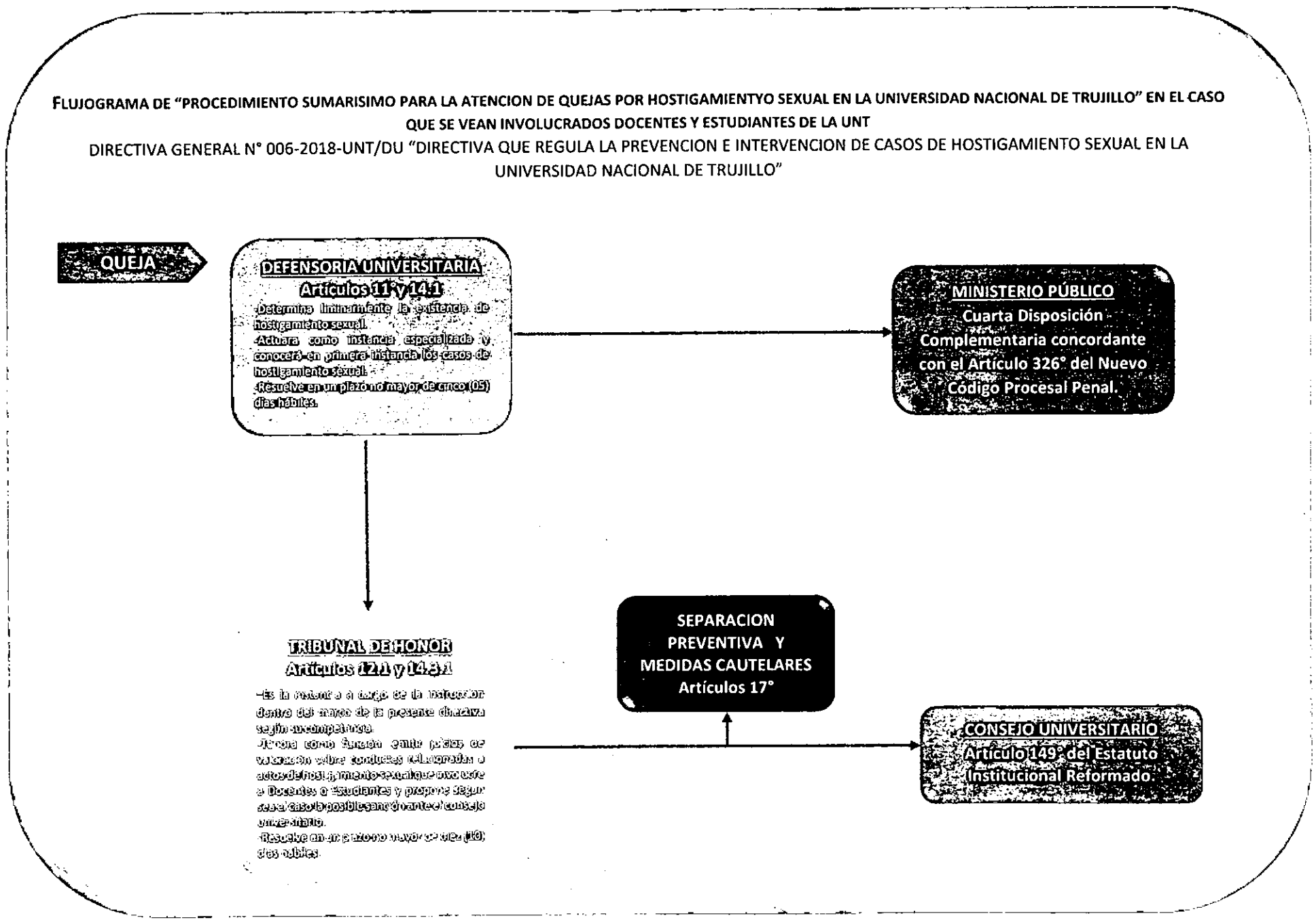
**DEFENSORIA UNIVERSITARIA**  
**Artículos 11 y 14.1**  
-Determina inminentemente la existencia de hostigamiento sexual.  
-Actúa como instancia especializada y conocerá en primera instancia los casos de hostigamiento sexual.  
-Resuelve en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

**MINISTERIO PÚBLICO**  
Cuarta Disposición  
Complementaria concordante con el Artículo 326° del Nuevo Código Procesal Penal.

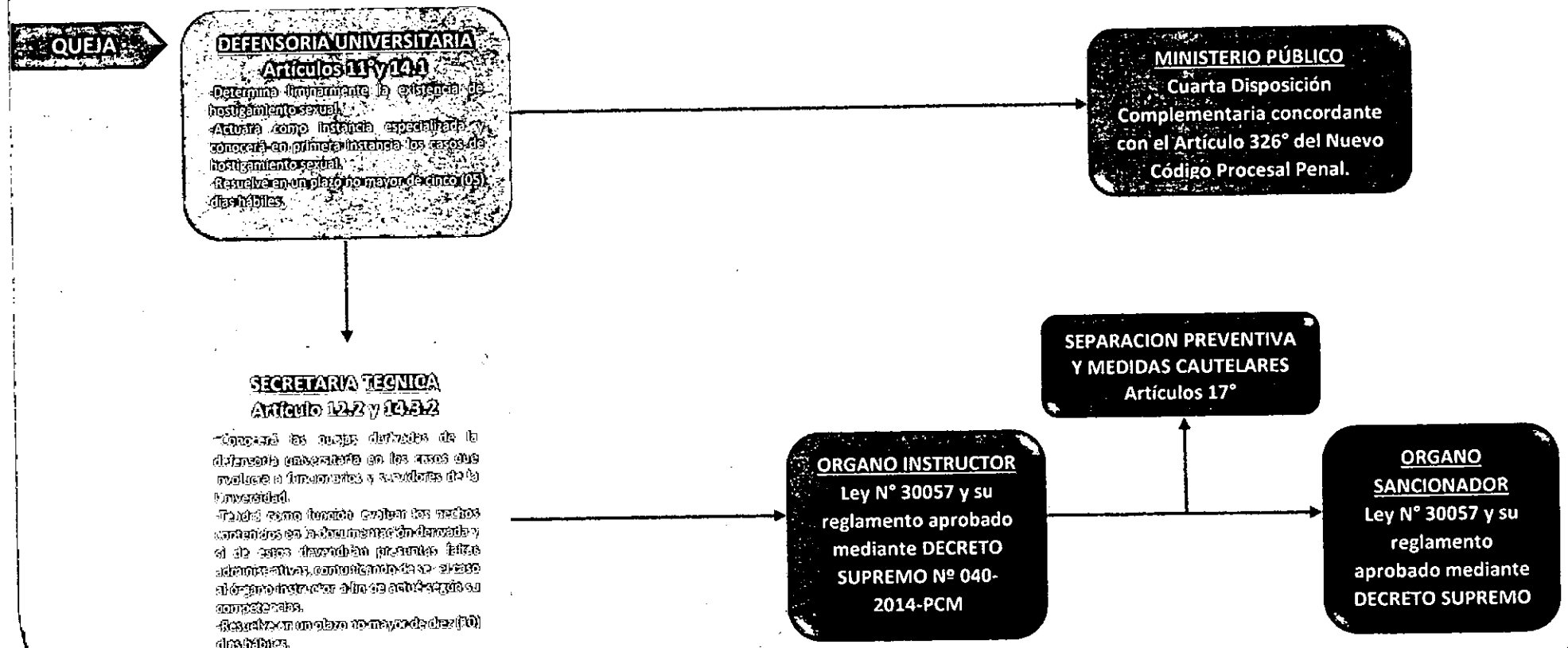
**TRIBUNAL DE HONOR**  
**Artículos 121 y 143.1**  
-Es la instancia a cargo de la investigación dentro del marco de la presente directiva según incompetencia.  
-Actúa como instancia única previa de valoración sobre conductas relacionadas a actos de hostigamiento sexual que ocurra entre docentes o estudiantes y propone según sea el caso lo posible ante el consejo universitario.  
-Resuelve en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

**SEPARACION PREVENTIVA Y MEDIDAS CAUTELARES**  
**Artículos 17°**

**CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Artículo 149° del Estatuto Institucional Reformado.**



FLUJOGRAMA DE "PROCEDIMIENTO SUMARISIMO PARA LA ATENCION DE QUEJAS POR HOSTIGAMIENTO Y SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO" EN EL CASO QUE SE VEAN INVOLUCRADOS FUNCIONARIOS O SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNT DIRECTIVA GENERAL N° 006-2018-UNT/DU "DIRECTIVA QUE REGULA LA PREVENCION E INTERVENCION DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO"



**“PROTOCOLO DE RECEPCIÓN DE  
QUEJA POR HOSTIGAMIENTO  
SEXUAL”**

**PRIMERO.-**En estricto cumplimiento de la **Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU**, se expidió la **Resolución Rectoral N° 1233-2018/UNT**, que resuelve conformar la Comisión encargada de elaborar los documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la Universidad Nacional de Trujillo, en ese sentido se elaboró la **Directiva General N°006-2018-UNT/DU “DIRECTIVA QUE REGULA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO”**.

La Comisión encargada de elaborar los documentos normativos internos para la prevención e intervención en los casos de hostigamiento sexual, tienen a bien establecer el Protocolo de Recepción de Queja por Hostigamiento Sexual, el cual deberá activar la Defensoría Universitaria al momento de recibir una queja y/o denuncia por **HOSTIGAMIENTO SEXUAL**.

**SEGUNDO.-** Para los efectos del presente Protocolo se entenderá por:

- a) **Defensoría Universitaria:** Actuará como instancia especializada y conocerá en primera instancia las quejas presentadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria o tercero, que tenga conocimiento de un presunto acto de hostigamiento sexual las mismas que podrán ser presentadas de manera verbal, escrita y virtual, debiendo preservar la reserva y confidencialidad de los hechos, de la persona que interpone la queja y el supuesto hostigador, en mérito a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria de la Ley N° 27942.
- b) **Hostigamiento sexual típico o chantaje sexual:** Consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerárquica o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales.
- c) **Hostigamiento sexual ambiental:** Consiste en la conducta física o verbal reiterada de carácter sexual o sexista de una o más personas hacia otras con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad.
- d) **Queja:** Consiste en la expresión que realiza la persona presuntamente afectada por actos de hostigamiento sexual. De acuerdo a la Ley N°27942 y su Reglamento, pueden utilizarse indistintamente los términos: queja, demanda, denuncia u otras, se referirá a aquellos términos propios que cada procedimiento administrativo disciplinario o de investigación que deba emplear y tramitar de conformidad con los dispositivos legales existentes para cada condición laboral, educacional e institucional que alcance la aplicación de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y la presente Directiva.
- e) **Quejoso (a):** Quien interpone la Queja.
- f) **Quejado (a):** Cualquier persona miembro de la comunidad universitaria, contra quien se formula la queja.
- g) **Hostigador:** Toda persona que dirige a otra comportamientos de naturaleza sexual no deseados, cuya responsabilidad ha sido determinada y que ha sido sancionada previa queja o demanda según sea el caso, por hostigamiento sexual, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del hostigamiento Sexual, su modificatoria, Ley N° 29430 y su Reglamento.
- h) **Hostigado:** Toda persona que sufrió el hostigamiento de otra. Este concepto recoge el de víctima al que hace referencia la Ley.
- i) **Ciber-acoso:** Manifestaciones de hostigamiento sexual o acoso por medios digitales.

**TERCERO.-** Al momento de recibirse una Queja y/o Denuncia, se activará el Protocolo para la atención de Queja y/o Denuncia por **HOSTIGAMIENTO SEXUAL** debiendo considerarse lo siguiente:

- I. La confidencialidad de la información.** Los integrantes de la defensoría Universitaria al recibir una queja por un presunto caso de Hostigamiento Sexual deberá guardar absoluta confidencialidad respecto al manejo de la información a la que tengan acceso o de la que tengan conocimiento, a fin de salvaguardar la naturaleza de confidencialidad, sobre la identidad de las partes involucradas en la queja presentada por presunto acto de hostigamiento sexual. Ello de conformidad con la Novena Disposición Complementaria de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual. Asimismo la declaración inicial del (la) quejoso (a) es rendida de manera confidencial, pudiendo contar para dicha diligencia con el apoyo de personal calificado de la Dirección de Bienestar Universitario.
- II. La presentación de quejas y/o denuncias.** Las quejas y/o denuncias, podrán presentarse mediante el llenado del formato de queja, que podrá obtenerse en la Intranet Institucional de la Universidad Nacional de Trujillo, o en su caso de manera virtual o verbal.
- III. La recepción y registro de quejas y/o denuncias.** Ante las quejas y/o denuncias presentadas ante la defensoría Universitaria por un presunto acto de Hostigamiento Sexual, se deberá realizar lo siguiente:

**3.1** Asignar a la queja y/o denuncia un Número de Expediente y Registro.

**3.1.1** Toda queja es presentada ante la Defensoría Universitaria, de manera escrita, verbal o virtual, la misma que deberá contener:

- a) La identificación del presunto hostigador (Nombres y apellidos).
- b) Identificación de la presunta víctima (Nombres y apellidos).
- c) Resumen de los hechos con indicación precisa del lugar, fecha y circunstancias.
- d) Resumen de como el incidente hizo sentir a la víctima, en relación a la afectación de su dignidad u Otros derechos fundamentales, debido al presunto acto de hostigamiento.
- e) Detalle de cualquier acción emprendida por el/la quejoso(a) u otras personas para abordar el caso.

**3.1.2** En el supuesto que el/la quejoso(a), no cuente con toda la información descrita en los apartados a), b), c), d) y e) del presente artículo, la queja deberá ser igual tramitada sin excepciones.

**3.1.3** Si la denuncia o queja fuese presentada de forma verbal deberá hacerse mediante acta, y será suscrita por el mismo denunciante.

**3.1.4** Si la denuncia o queja fuese presentada de manera virtual, el denunciante será notificado por el mismo medio a fin que se apersona en un plazo no menor de 24 horas más el término de la distancia, a la Defensoría Universitaria a fin de que se ratifique del contenido de su denuncia y firme el acta respectiva.

**3.1.5** Del mismo modo cualquier autoridad Universitaria que reciba alguna queja presentada por hostigamiento, deberá derivarla directamente a la Defensoría Universitaria de forma inmediata.



3.2 Una vez que la queja y/o denuncia sea registrada se dará el trámite respectivo de conformidad con lo prescrito en la **Directiva General N°006-2018-UNT/DU “DIRECTIVA QUE REGULA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO”**.

**IV. La tramitación.** Una vez recepcionada la Queja, en un plazo no mayor de 24 horas, más el término de la distancia que corresponda, se correrá traslado de la denuncia para que el denunciado formule sus descargos en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, adjuntando las pruebas que considere necesarias, seguido de ello la defensoría universitaria liminarmente evaluará los actuados en un plazo no mayor de un (1) día hábil, donde decidirá si eleva los actuados (Tribunal de Honor y/o Secretaría Técnica) o los archiva.

**V. Informe de la Defensoría Universitaria.** El Informe Final que emita la defensoría Universitaria, deberá ser debidamente motivado teniendo en cuenta para ello las siguientes manifestaciones:

- a) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- b) Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agrave su dignidad.
- c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- d) Acercamientos corporales, roces tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
- e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.
- f) Entre otras.

Asimismo se consideran como manifestaciones de hostigamiento sexual por medios digitales los siguientes:

- a) Envío de correos electrónicos, mensajes o conversaciones escritas u orales instantáneas (chat) con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías con contenido sexual.
- b) Llamadas, mensajes o notas anónimas, con contenido sexual.
- c) Amenaza o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos de contenido sexual.
- d) Entre otras.

**CUARTO.-** El procedimiento para atender y tramitar una Queja y/o Denuncia, ante un presunto caso de Hostigamiento Sexual, forma parte del presente protocolo y deberá ser observado en su totalidad, por la defensoría Universitaria de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO**.

**QUINTO.-** Si el funcionario o servidor administrativo de la Oficina de la Defensoría Universitaria a cargo de la atención y tramitación de presuntos casos de Hostigamiento Sexual, advirtiese de lo denunciado “**contenido delictuoso**”, actuara conforme a sus funciones a fin de poner en conocimiento del Ministerio Público lo advertido, ello de conformidad con lo prescrito en el artículo 326° del Nuevo Código Procesal Penal.

**FORMATO DE QUEJA POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

**PRESENTO: QUEJA POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

**SEÑOR DEFENSOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO**

Yo, (NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS), identificado(a) con DNI N°....., y con domicilio en ( DIRRECCION DONDE SE HARAN LLEGAR LAS NOTIFICACIONES), me presento ante Usted con la finalidad de interponer QUEJA , por Hostigamiento Sexual conforme a lo establecido en la Directiva General N° 006-2018-UNT/DU "DIRECTIVA QUE REGULA LA PREVENCION E INTERVENCION DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO", en contra de (NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS del QUEJADO), conforme a los hechos que a continuación expongo:

*(Realizar una exposición clara y precisa de la relación de los hechos denunciados, las circunstancias de tiempo, lugar y modo, la indicación del presunto autor y el aporte de alguna evidencia o descripción, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación).*

Adjunto como medios probatorios lo siguiente:

- Copias de Documentos.
- Audios.
- Videos.
- Correos electrónicos.
- Pericias.

**EN CASO NO CUENTE CON PRUEBA FISICA**, declaro bajo juramento que dicha documentación existe y que es parte del acervo documental de la Institución.

**EN CASO NO SE TRATE DE UNA PRUEBA DOCUMENTAL**, adjunto como prueba lo siguiente:

La Declaración Testimonial de la persona(s) de (NOMBRE DEL TESTIGO).

**POR LO EXPUESTO:**

A Usted, señor Defensor, solicito proveer la presente conforme a ley.

Trujillo, (mes) del año en curso.

\_\_\_\_\_  
Nombre, Firma y huella

**NOTA:**

*El/la denunciante puede solicitar una copia de la denuncia que presenta, la misma que se debe otorgar sin costo alguno.*

**Expediente:**

**Registro:**